

PARIDAD DE GÉNERO

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO

CARLOS MUÑIZ DÍAZ¹
GISEL PÉREZ BECERRIL²

SUMARIO: I. Introducción. II. Conceptualizando la paridad de género. III. Partidos políticos. IV. Antecedentes. V. Ámbito legislativo de la paridad. VI. Democracia paritaria. VII. Cuotas de género. VIII. Reformas a las cuotas de género. IX. Derechos políticos. X. Relación de la paridad de género con los derechos político-electorales. XI. La paridad de género de los derechos políticos en México. XII. Paridad de género horizontal y vertical en el Congreso de la Unión. XIII. Paridad de género en el Congreso de México 2018-2021. XIV. Conclusiones. XV. Bibliografía.

Resumen

En México, la paridad de género se puede entender como el derecho universal del sexo femenino y masculino para disfrutar y gozar de sus derechos, así como de oportunidades en cualquier ámbito sin importar el género; es el equilibrio de igualdad entre hombres y mujeres. Los partidos políticos y las autoridades electorales son los responsables de garantizar este derecho, logrando su implementación; luego, entonces, es necesario efectuar medidas en la legislación para hacer eficiente la paridad de género y cumplirla en materia electoral. En el presente trabajo, se expone cómo está relacionada la paridad de género con los derechos políticos y su importancia; basándonos en la Teoría del caos, al considerar que existe un marco jurídico que regula la paridad de género en

1 Profesor-investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UAEM y miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I del Conacyt.

2 Estudiante de la Facultad de Derecho de la UAEM.

materia política, en nuestro artículo se pretende explicar cuáles han sido los resultados y el desarrollo respondiendo las siguientes preguntas: ¿cuál es la eficiencia de la paridad de género en los derechos políticos de nuestro país?, ¿qué medidas se deben implementar en la legislación con el fin de tener una verdadera paridad de derechos políticos entre hombres y mujeres?, ¿cuáles son los recursos con los que cuenta el país para convertir la paridad de género en una realidad? Abordamos los mecanismos de protección de la paridad de género, partiendo desde los primeros movimientos feministas ocurridos en 1910, para conocer cómo surgen los derechos políticos de las mujeres y el principio de paridad de género; se estudia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, realizando un análisis de la incorporación de este principio a la legislación mexicana a lo largo del periodo 1910-2018; se analizan las causas que provocan la no protección de la paridad de género, a través de los factores que la vulneran, como la desigualdad, el machismo y el empoderamiento del hombre dentro de los partidos políticos.

Palabras clave: paridad de género, derechos políticos, democracia paritaria, cuotas, México.

Abstract

In Mexico gender parity can be understood as the universal right of female and male sex to enjoy their rights as well as opportunities in any area regardless of gender; is the balance of equality between men and women. Political parties and electoral authorities are responsible for ensuring this right achieving its implementation; then it is necessary to make measures in the legislation for the efficient gender parity and to fulfill it in electoral matter. In this paper is showed how gender parity with political

rights and its importance is related; based on the Chaos Theory when we consider that there is a legal framework that regulates gender parity in political matter our article aims to explain what have been the results and the development answering the following questions: What is the efficiency of gender parity in political rights in our country? What measures should be implemented in the legislation in order to have a true parity of political rights between men and women? What are the resources that the country has to make gender parity a reality? We approach the mechanisms for the protection of gender parity, starting from the first feminist movements that occurred in 1910, to know how women's political rights and gender parity principle arise; that is studied in the Political Constitution of the United Mexican States, General Law of Electoral Institutions and Procedures, and General Law of Political Parties, conducting an analysis of the incorporation of this principle to Mexican legislation over the period from 1910 to 2018; we analyze the causes that cause the non-protection of gender parity through the factors that infringe it as inequality, machismo and the empowerment of man within political parties.

Keywords: gender parity, political rights, parity democracy, quotas, Mexico.

1. Introducción

Frente a las nuevas generaciones cabe preguntarse: ¿qué tanto ha evolucionado la participación de las mujeres en la vida política?, o, ¿qué tan efectiva ha sido la paridad de género para asegurar la participación de las mujeres en la política?, interrogantes verdaderamente importantes cuando la historia de nuestro país demuestra una desigualdad entre géneros, así como la necesidad de seguir promoviendo una democracia paritaria y estrategias eficientes dentro de las legislaciones, para lograr que los cargos de elección pública estén integrados de forma paritaria.

En este texto se presenta un panorama general, así como conceptos y datos en torno a la paridad de género y las medidas que se han tomado para la participación de las mujeres mexicanas en la vida política y cómo está el debate del tema en nuestro país. En el presente artículo se hace un recorrido histórico sobre la evolución de los derechos político-electorales de las mujeres y cómo estos han podido llegar a la legislación que rige a México para enfrentar los retos de desigualdad que existen en el ejercicio del poder, así como la creación de instituciones electorales y reformas constitucionales para hacer de la participación política de las mujeres un hecho. Las mujeres no solían tener importancia en la política; no se tomaban en cuenta; eran consideradas incapaces para

tomar decisiones; eran catalogadas como el sexo débil; los hombres eran los encargados de tomar decisiones, tenían inferioridad, así como dominación y control sobre las mujeres. Fue hasta el siglo XIX que el sexo femenino comenzó a realizar movimientos de lucha en la búsqueda del reconocimiento al sufragio, reconocimiento a las mujeres, una mejor vida económica, mejores condiciones laborales, conseguir una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, lo cual fue una travesía larga y constante a través de los años para dar el reconocimiento merecido al género.

Un gran logro para las mujeres fue la creación de las cuotas de género, para fomentar su participación en la vida social y política de México, así como la aplicación de los principios de paridad en el registro de candidaturas de los partidos políticos, por lo que el desarrollo de los derechos político-electorales de las mujeres cada vez es mayor y ahora es más común ver a mujeres compitiendo por cargos de elección popular.

Con la premisa de que la paridad entre los géneros no se agota en la definición de porcentajes equitativos de representación, sino que pasa necesariamente por el reconocimiento de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos aquellos espacios políticos de toma de decisiones estratégicas para nuestro país, ello implica asumir que la paridad debe darse no solo en las urnas, sino tam-

bién en la conformación de los distintos órganos internos en los que se organiza y define el quehacer legislativo, tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, además de la dirección de los grupos parlamentarios, el quehacer del Pleno y la dirección de las Comisiones Ordinarias (Medina, 2014, pp. 16-17).

Cabe destacar que uno de los puntos más relevantes para el presente análisis, es la responsabilidad que tienen todas las mujeres y hombres con la protección de los derechos político-electorales y el hacerlos cumplir siempre apegados a la ley, respetando a todo individuo. En el siguiente artículo, se cita a varios autores que complementan el análisis de los conceptos fundamentales para la comprensión del tema.

II. Conceptualizando la paridad de género

La paridad de género ha sido creada para que tanto mujeres como hombres puedan tener una sociedad democrática a través de la participación ciudadana, con instituciones que integren el enfoque de género en la política; los cupos se deben distribuir en términos iguales entre los géneros o, al menos, con mínimas diferencias.

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan

en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.³

El reconocimiento a los derechos de igualdad política para las mujeres fue un nuevo despertar, una manera diferente de reconocer al sexo femenino. El proceso ha sido lento pero constante, no se ha retrocedido; las mujeres ahora tienen la libertad de participar en las elecciones, de votar y ser votadas.

Pero ¿qué es paridad? Es igualdad, así de claro y contundente. No es una medida de acción afirmativa de carácter temporal ni es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública (Bonifaz, 2016, p. 1).

Por lo tanto, podemos interpretar la paridad de género como el pleno y universal derecho del sexo femenino y masculino

para disfrutar y realizar el uso de sus derechos y oportunidades en cualquier ámbito sin importar el género; es el equilibrio de igualdad entre mujeres y hombres.

Para Ramiro Solorio (2014), el concepto de paridad es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva, y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres. En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguir un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política, lo que significa generar desde los partidos políticos, acciones de igualdad de trato que permitan su participación (p. 29).

III. Partidos políticos

Son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional. Los individuos que los conforman comparten intereses, visiones de la realidad, principios, valores, proyectos y objetivos comunes, y parten de una forma u otra para alcanzar el control del gobierno o parte de él, para así llevar a la práctica dichos objetivos (Fraga, & Ribas, 2015, p. 87).

3 Véase: Bonifaz Alfonso, Leticia (2016), El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos, Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf); fecha de consulta: 30 de septiembre de 2018.

Para Francisco José de Andrea (2002), las características esenciales de un partido político son:

- Es una organización durable, por lo que quedan excluidos los clanes, facciones o camarillas que desaparecen con su patrón o protector;
- Es una organización estructuralmente completa. Esta característica diferencia a los partidos de los grupos parlamentarios que no tienen un esquema de jerarquías, funciones y competencias claramente establecido;
- Una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder, de manera exclusiva o compartida, a nivel local o nacional, en el sistema político vigente o en otro distinto. De esta manera, se distinguen los partidos de los grupos de presión que solo buscan influir en el poder;
- Una voluntad de buscar el apoyo popular, lo que excluye a los clubes políticos (p. 64);

y, por último, nosotros añadiríamos que debe haber una independencia orgánica y funcional de los partidos respecto del propio Estado.

El cumplimiento del principio de paridad de género, se debe realizar al interior de cada partido político, haciéndose una distribución proporcional e igualitaria para los cargos entre ambos sexos.

iv. Antecedentes

El papel de las mujeres a lo largo de la historia ha sufrido distintos cambios, debido a que se ha destacado su participación en la política, por lo que es importante conocer los antecedentes de esta lucha para su comprensión.

Las razones para excluir a las mujeres de la ciudadanía, se presentaban en conjuntos de oposiciones binarias que las posicionaban en términos de lo concreto, lo emocional y lo natural (por tanto, no susceptibles de la abstracción) y a los hombres en términos de la razón y la política (por tanto, operantes totalmente en la esfera de la abstracción)... (Wallach, 2012, p. 37).

Las mujeres no tenían los mismos derechos políticos y civiles que los hombres. Hoy en día nuestro país vive un cambio social en donde se intenta dar a las mujeres un trato igualitario ante los varones; sin embargo, esto no fue siempre así, ya que tuvieron que existir movimientos y luchas sociales para poder conseguir el reconocimiento de sus derechos.

Las manifestaciones femeninas fueron de gran influencia en nuestro país y estas situaciones hacían que se sumaran cada vez más mujeres a la lucha por la igualdad y sus derechos.

En 1910 comienzan los primeros movimientos de mujeres en los cuales distintas asociaciones feministas inconformes protestaron por el fraude de las elecciones y

demandaron su participación política en el país, lo cual fue llevado a cabo con el nombre de “Club Femenil Antirreeleccionista Hijas de Cuauhtémoc”, al mando de la periodista Dolores Jiménez.

Más tarde, en 1916, el entonces gobernador de Yucatán, Salvador Alvarado, tomó la iniciativa de realizar el Primer Congreso Feminista. Cabe destacar que en estos acuerdos realizados en dicho congreso, se otorgó el voto ciudadano a las mujeres, logrando así la igualdad jurídica del género femenino para votar y ser elegidas en puestos públicos de elección popular, pero aún había mucho camino que recorrer para hacer esto triunfal, ya que, para ese año, solo estaba regulado en Yucatán.

Por otro lado, en 1917 sucedió un acontecimiento importante: en la Ciudad de México Hermila Galindo lanza su candidatura para diputada por el distrito v, pero no se le otorgó; Galindo envió un escrito al Congreso Constituyente Originario para solicitar los derechos políticos de las mujeres, el cual no fue tomado en cuenta, ya que se planteó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, dejar fuera a las mujeres, negándoles la posibilidad de votar y ser votadas.

En 1923 se convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, con la intención de conseguir igualdad para que las mujeres pudieran contender en cargos administrativos y por el reconocimiento de sus derechos políticos.

Para el año de 1924, San Luis Potosí fue el segundo estado de la república en reconocer los derechos políticos de las mujeres, quienes tuvieron la oportunidad de participar en las elecciones municipales y estatales, con el entonces gobernador Aurelio Manríquez; sin embargo, la ley fue derogada en 1926 con la entrada del gobernador Rafael Nieto.

A su vez, en el año de 1925 Chiapas se convirtió en el tercer estado en hacer valer los derechos de igualdad política de las mujeres. En los próximos años surgen más organizaciones de mujeres luchando para que su derecho a votar y a ser votadas fuera reconocido en la República Mexicana, pero es hasta 1937 en donde Lázaro Cárdenas propone la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional ante la Cámara de Senadores, con el fin de que las mujeres obtuvieran su ciudadanía.

En 1946 se presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional, donde se proponía que a las mujeres se les permitiera el voto libre en las elecciones y se les reconociera. Esta iniciativa fue impulsada por el presidente de la república, Miguel Alemán Valdés, y meses después se adicionó al artículo 115 constitucional la participación de las mujeres en las elecciones municipales, con el derecho a votar y ser elegidas, proporcionándoles el mismo derecho que a los hombres. En 1953 ganan el derecho de ser candidatas en las

elecciones nacionales y votar, obteniendo así el sufragio universal.

Aquí vemos algo triunfal para las mujeres. Por su parte, Margarita Dalton (2014) comentó:

A finales de 1953, terminó la lucha de la mujer por el voto, pero en realidad empezó otra lucha de mayor sutileza que se alarga aún hasta el siglo XXI. Porque si bien las mujeres han sido electas a diputadas locales y federales, a senadoras y a presidentas municipales, su participación en estos espacios no ha garantizado la igualdad de derechos y menos aún un cambio radical en la ideología dominante (p. 41).

En el año de 1959, Macrina Rabadán se convierte en la primera diputada propietaria de la oposición, en la XLIV Legislatura, por el Partido Popular Socialista.

Para el año de 1967 llegan las primeras mujeres a la senaduría de la república, Alicia Arellano y María Lavalle; más tarde, en 1979, Griselda Álvarez Ponce de León fue electa en Colima, convirtiéndose en la primera gobernadora de un estado de la República Mexicana. Fue hasta el año de 1982 cuando una mujer, Rosario Ibarra de Piedra, fue postulada como candidata a la presidencia de México.

En marzo de 1993 surgió el reconocimiento legal de la cuota de género y se aprobó la propuesta de varias diputadas,

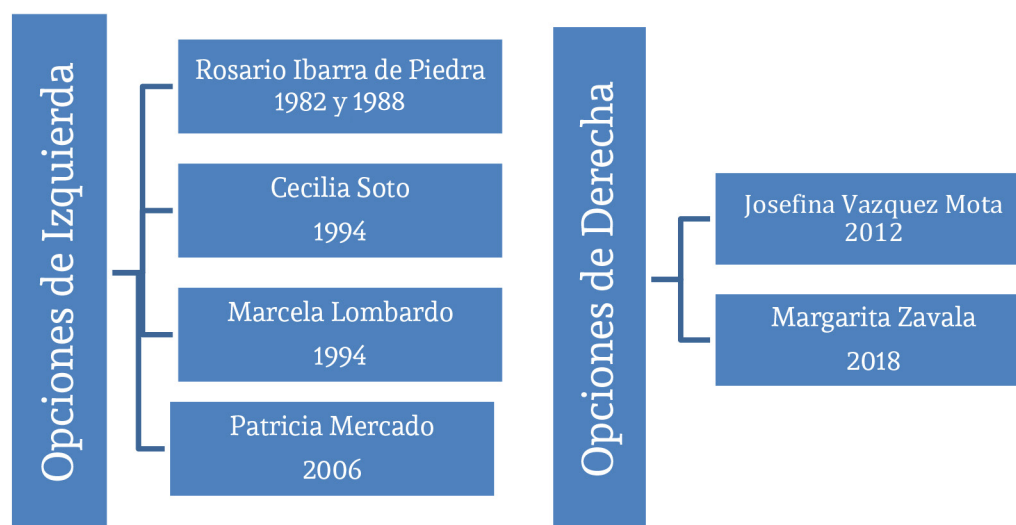
la cual decía: “Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

Durante 1994, dos mujeres fueron postuladas como candidatas a la presidencia de la república: Cecilia Soto, por el Partido del Trabajo; y Marcela Lombardo, por el Partido Popular Socialista.

Fue en el año de 1996 cuando el gobierno de México creó el Programa Nacional de la Mujer “Alianza para la Igualdad”, como un programa sectorial dependiente de la Secretaría de Gobernación, y en el año 2003 se celebró el cincuenta aniversario del sufragio femenino en México.

Para la mujer mexicana ha sido todo un reto romper los esquemas y estereotipos que predominaban a favor del sexo masculino en el ámbito político de nuestro país, y a pesar del gran avance que se ha logrado, hoy en día se sigue viendo desfavorecido por el hecho de no contar aún con una presidenta de la república. En las elecciones de 2018, de cinco candidatos solo una era mujer, Margarita Zavala, quien declinó antes de la elección, un hecho lamentable, ya que se nota claramente la falta de igualdad de oportunidades ante los hombres en nuestro país.

Cuadro 1. Mujeres que han buscado la presidencia de México



Fuente: elaboración propia con base en *El Economista*.⁴

En México solo seis mujeres han contendido por la presidencia de la república: Rosario Ibarra fue la primera mujer en luchar por el puesto en los años de 1982 y 1988; Cecilia Soto y Marcela Lombardo en el año de 1994; Patricia Mercado en 2006; Josefina Vázquez Mota en 2012; y, por último, Margarita Zavala en 2018.

Cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no ha tenido una candidata presidencial, a pesar de ser el partido con el mayor número de años consecutivos en el gobierno.

v. *Ámbito legislativo de la paridad*

La paridad de género en nuestro país es un principio constitucional, la cual encontra-

mos en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen medidas que faciliten a las mujeres el ser elegibles para cargos de elección popular con el mismo derecho que los varones, el cual está redactado de la siguiente manera:

I. (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a

⁴ *El Economista* (<https://www.economista.com.mx/politica/Mujeres-que-han-competido-por-la-Presidencia-de-Mexico-20180323-0069.html>); fecha de consulta: 30 de septiembre de 2018.

legisladores federales y locales (...) (CPEUM, 2014, p. 46).

La paridad de género no aparecía en la Constitución y fue hasta esta reforma que se añade al artículo 41 constitucional. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), las cuales contaban con la implementación de la paridad de género.

A continuación, en el cuadro 2, se muestran los artículos que regulan el tema de la paridad de género en la Legipe.

Cuadro 2. Paridad de género en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Sobre el tema de la paridad de género	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán integrarse por personas del mismo género. Lo mismo sucede con las candidaturas independientes.	Artículo 14 numeral 4 y numeral 5 Artículo 233 Artículo 234 Artículo 364
Los pueblos y comunidades indígenas elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad, respetando las normas de la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.	Artículo 26 numeral 4
Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para integrar el Congreso de la Unión, los congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Artículo 7 numeral 1 Artículo 232 numeral 2 y numeral 3
Los partidos políticos, el Instituto y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán “rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improgramable para la situación de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros”.	Artículo 232 numeral 4 Artículo 241
Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Artículo 3 numeral 4 y numeral 5 Artículo 25 inciso r

Fuente: Instituto Nacional Electoral.⁵

5 INE, Paridad de género y derechos político-electorales (<https://www.ine.mx/paridad-de-genero-derechos-politicos/>); fecha de consulta: 25 de octubre de 2018.

La Legipe en su artículo 7º, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I de los Derechos y Obligaciones, menciona:

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular (...) (Legipe, 2014, p. 3).

La LGPP también incluye el principio de paridad en el artículo 3º, en sus fracciones 3, 4 y 5, las cuales mencionan:

(...) 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. 5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcen-

tajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (LGPP, 2014, p. 2).

En 1990 se expide en México una nueva ley llamada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que tenía como función principal regular el proceso electoral. Una de las mayores reformas de esta ley surgió en 1993, la cual invitaba a los partidos políticos a promover una mayor participación de las mujeres.

Más tarde vino otra reforma en 1996 en la cual se hizo la recomendación a los partidos políticos para que en sus estatutos consideraran que las candidaturas no excedieran de 70 % el mismo sexo.

Para junio de 2002 fue publicada una reforma al Cofipe, en el Diario Oficial de la Federación, la cual establecía la obligación de cuotas de género en las candidaturas.⁶

Una reforma de alto impacto para la equidad de género en el Cofipe, fue la que se publicó el 14 de enero del año 2008, en donde hubo un aumento de porcentaje en las cuotas de 30 % a 40 %, procurando llegar a la paridad. También se hizo un llamado a los partidos políticos de designar el 2 % del presupuesto al liderazgo de las mujeres, a la equidad entre mujeres y hombres, y a la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades.

6 Véase: Medina Espino, Adriana (2014), Reforma Político-Electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político-electorales (http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf).

En esta misma Reforma cambia el término de “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género” en la vida política, con el fin de acercarse a una representación igualitaria plena, lo que se encuentra regulado en el artículo 175.3 del Cofipe. Actualmente se encuentra en el artículo 218.3 de dicho Código.

En 2009 algunas entidades federativas contemplaban las cuotas como obligatorias y en otras solo se veían como recomendaciones haciendo muy notoria la participación de las mujeres en las elecciones de este año. Sin duda alguna la aplicación de cuotas de género fue un gran avance en la vida democrática de las mujeres, pero aún los resultados no eran igualitarios.

A pesar de todo el esfuerzo de las mujeres por hacer posible este logro, en 2009 surgió una problemática: ocho de ellas, electas a diputadas, renunciaron a su curul para dejar a sus suplentes al mando, quienes eran hombres y se presume que eran sus esposos o familiares cercanos, lo cual fue considerado como un engaño al Cofipe, ya que se burlaron de la ley. Atendiendo a esta situación y para evitar que las mujeres, haciendo válida su licencia, otorgaran paso a sus suplentes varones, la diputada Beatriz Mojica Morga envió una iniciativa al Congreso federal en donde solicitó que los propietarios y suplentes de las planillas fueran del mismo sexo, con el fin de terminar completamente con este

tipo de situaciones en las cuales los varones seguían siendo el grupo favorecido.

Durante 2012, la Sala Superior (ss) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) durante el proceso electoral federal de ese año impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes del mismo sexo para las diputaciones y senadurías. Con esta iniciativa, la integración femenina aumentó su porcentaje en la legislatura a un 35 %, con un total de 227 curules ocupadas por el sexo femenino.

En 2014 aparece la gran reforma político-electoral en la cual se prevé en el artículo 41 constitucional la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales, reglamentación de las Leyes Generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual contemplaba el principio de paridad exigible para los partidos políticos y en donde las fórmulas de candidatos tenían que ser siempre del mismo sexo.

Los partidos políticos deberán hacer público los criterios para garantizar la paridad; la lista de representación proporcional deberá realizarse de forma alternada entre los géneros, así como en un incremento del 2 % al 3 % de los recursos asignado para la capacitación, promoción y desarrollo político del liderazgo de las mujeres dentro de ellos.

Para el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la SS del TEPJF llegaron a conclusiones distintas acerca del principio de paridad de género. La SCJN ha sostenido que, en virtud de que bajo el principio de representación proporcional no se vota por las personas, sino por los partidos, no es necesario que se respeten los porcentajes de votación obtenidos por los candidatos en lo individual, ya que la voluntad ciudadana se respeta en la medida en que a cada partido le son asignados los asientos que le correspondan a su éxito electoral. En cambio, la SS ha considerado que el principio de la paridad implica el derecho de las mujeres a competir en igualdad de condiciones y se cumple al registrar las listas de candidatos, por lo que la ordenación de la lista definitiva de personas a las que se les puede entregar una constancia de asignación de curul por representación proporcional, debe atender únicamente al resultado electoral obtenido por los candidatos (Báez, & Gilas, 2017, p. 5).

El marco normativo vigente es acorde con lo prescrito en los ordenamientos internacionales citados en razón de que el igual acceso de las mujeres a las funciones públicas y su elegibilidad en igualdad de condiciones con los hombres, se garantiza a partir del principio de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas, así como en las reglas específicas que establecen que a las mujeres no se les pueden dar candidaturas exclusivamente en

“distritos perdedores” y que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo género. Desde ese esquema legal, el principio de paridad de género en materia electoral se manifiesta y cobra total vigencia cuando se lleva el registro de candidatos. De esta manera, se cumple con la acción afirmativa a favor del género, permitiendo que sea el elector quien decida en última instancia a qué candidatos y, en general, qué opciones políticas prefiere para conformar los órganos del Estado mexicano que lo representan (Báez, & Gilas, 2017, p. 18).

En los últimos años, se ha notado un incremento del sexo femenino en el Poder Legislativo y en la Cámara de Diputados, gracias a la práctica electoral y a la paridad en las listas de candidatos, siendo los partidos políticos y las autoridades electorales los responsables de garantizar este derecho.

Cada partido político, en lo individual (aun cuando participe en coalición en la elección de mayoría), debe registrar una lista con 8 fórmulas de candidatos (propietarios y suplentes) en donde se contemplen 50 % de candidatos propietarios, suplentes de un mismo género, y 50 % con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada con un orden numérico; es decir, si la lista comienza con una fórmula de hombres, el lugar número 2 será ocupado por una fórmula de mujeres y así

en forma consecutiva hasta completar las 8 fórmulas exigidas por la Ley Electoral.⁷

En las elecciones de Coahuila en 2014, se logra la creación de un Congreso Paritario derivado de las impugnaciones del Partido Acción Nacional (PAN) en la Sala Regional Monterrey, en donde se incorpora un criterio de compensación por la vía de la representación proporcional para lograr la paridad. En esa sentencia, se determinó que estas listas de representación estarán elaboradas con dos fórmulas de cada segmento, una por cada género. Esto surge como una medida para garantizar el acceso de las mujeres a mayores puestos de representación y en mejores condiciones. Fundamentada a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se buscó que para la asignación de esas diputaciones se optara por una distribución paritaria derivada de la elección por mayoría relativa, seleccionando a la primera fórmula de mujeres que estuviera en la lista de los partidos en los casos en los que la primera fórmula estuviera conformada por hombres. La Sala Superior modificó la resolución, dando cuatro lugares a las mujeres, de los nueve que existen.⁸

7 Véase: CEEM. Código Electoral del Estado de México, art. 26.

8 Véase: Observatorio Electoral 2.0 UNAM, Boletín *Nueva Época* n.º 7 “Paridad en México”, págs. 8-9.

vi. *Democracia paritaria*

En el mes de noviembre de 1992, un grupo de mujeres ministras y exministras europeas se reunieron en Atenas para la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en donde se puso especial énfasis en la exclusión que sufrían las mujeres en los espacios de poder político, surgiendo de ahí el concepto de democracia paritaria, que busca la transformación real, que vaya más allá del reconocimiento formal de derechos que en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres (Idea-OEA, 2013, p. 19).

La exclusión de las mujeres en los espacios de poder político y la ilusión por el goce de sus derechos fue lo que abrió paso a la existencia y su conceptualización. La democracia paritaria es una forma de organización política y social en la cual debe existir consolidación plena de la igualdad en la ciudadanía.

Peter Leuchprecht (1997) señala que la democracia paritaria es un concepto que reconoce el hecho de que la democracia solo puede ser auténtica cuando abraza a los seres humanos tal como realmente son, mujeres y hombres, y no como alguna forma de entidades abstractas y neutrales. Implica que ambos, hombres y mujeres, deberían participar en los procesos de adopción de decisiones sobre una base de paridad en torno al 50 %, y que tendrá

que existir una auténtica distribución de las responsabilidades familiares entre ambos sexos. Va más allá de la distinción entre vida privada y pública: reconoce que la vida privada es política (Leuchprecht; en Mariño, 1997, p. 126).

Beatriz Llanos (2013) comenta que:

la democracia paritaria no pretendía reemplazar a la democracia representativa y plural sino enriquecerla, posibilitando que las ciudadanas accedieran a la promesa incumplida del carácter universal del principio de igualdad que extiende los derechos a todas las personas sin distinción (p. 19).

Por otro lado, Yanira Zúñiga (2005) dice que:

La democracia paritaria, tal como es entendida por los movimientos de mujeres a nivel europeo, es más que una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos políticos decisorios, para transformarse en un reclamo de vertebración social en un cuadro de responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico (p. 1).

vii. Cuotas de género

Los partidos políticos se caracterizaban por ser de estructura varonil, dejando a un lado la igualdad de condiciones a las

mujeres, impidiéndoles el acceso a puestos de dirigencia; es por eso que las cuotas de género son la reserva que hace la Ley Electoral y la Constitución, para que ningún sexo pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos.

Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para las mujeres un porcentaje determinado de puestos de toma de decisiones o candidaturas políticas. Los sistemas de cuotas son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular (Hola, Veloso, & Ruiz, 2002). Son sistemas de acciones positivas que parten del supuesto de que existe un desequilibrio que impide una igualdad de oportunidades sociales que, por sí solas, no solucionan las desigualdades existentes en una sociedad (IEEC, s/f).⁹

Se puede entender como cuotas de género aquellas acciones en las cuales se garantiza la efectiva integración de mujeres dentro de los partidos políticos y decisiones del Estado.

Las cuotas surgieron para encontrar un equilibrio en los órganos y la toma de decisiones, haciendo posible la participación de mujeres y hombres. Deben generar sus efectos durante el registro de las candida-

9 Instituto Electoral del Estado de Campeche.

turas como en la designación de curules de representación proporcional.

Para Rafael Cedillo (2016), las cuotas de género son una acción afirmativa que busca remediar una situación de discriminación y de representación de la que es objeto la mujer frente al varón. Es una norma contenida en la Constitución y en las leyes electorales de los países en donde, históricamente, las mujeres han sido sistemáticamente excluidas de los espacios de poder con el argumento —equivocado— de que es una actividad propia de los hombres. En los hechos, la cuota de género busca que los partidos políticos postulen a candidatos de ambos sexos en una situación de equilibrio, tanto como las mismas características de la sociedad lo determinen (p. 5).

Las cuotas, entonces, suponen una mayor centralización del proceso de selección y generan tensiones dentro de los partidos en tanto se enfrentan a la resistencia de aquellos con mayor trayectoria y carrera política. El argumento que debe oponerse es que las cuotas hacen más representativos a los partidos e introducen un concepto distinto de democracia, según la cual es necesario crear condiciones de igualdad para el acceso a los cargos públicos (Palma, & Chimal, 2012, p. 58).

viii. Reformas a las cuotas de género

La preocupación de las mujeres por hacer efectiva la igualdad de género, el derecho a

votar y ser votadas, así como el contender por puestos de cargos públicos, fueron los principales motivos para hacer valer las medidas tendientes a las cuotas de género.

Durante el año 1996 se establece por primera vez la cuota de género en el Cofipe, en la fracción XXII, transitoria del artículo 5º, en donde se pedía un mínimo de 30 % en candidaturas para mujeres y se sostenía que los partidos políticos consideraran que sus candidaturas a diputados y senadores no excedieran del 70 % para un mismo género, para promover la participación política de las féminas.

Entre los efectos inmediatos de la Reforma Política de 1996, se destacan los resultados de las elecciones federales de 1997. Por primera vez en la historia moderna de México, ningún partido tuvo la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, lo que originó así un nuevo equilibrio sin precedentes entre las principales fuerzas políticas representadas en la misma. Si bien en lo concerniente a la participación de las mujeres, el hecho de que las cuotas de género fuesen solo una recomendación para los partidos políticos, sin especificarse requerimientos de asignación a titulares de candidaturas, ello dejó a las cúpulas de los partidos políticos un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, junto con el espacio de los suplentes (Huerta, & Magar, 2006, p. 336).

Pese a que tal disposición significaba un paso importante, dejaba sin resolver cuestiones específicas de cómo materializar el cumplimiento de la legislación, ya que podría darse el caso de que este tipo de candidaturas fuesen solo “simbólicas” y no “efectivas” (Reynoso, & D’Angelo, 2004, p. 5). Para el año 2000 los partidos políticos registraron satisfactoriamente 30 % de mujeres en sus candidaturas, pero lo hicieron solo con el fin de cumplir la ley, ya que a estas se les registró en los últimos lugares de las listas de representación proporcional o como suplentes; es por esto que en 2002 se realizan al Cofipe algunas modificaciones estableciendo la distribución de candidaturas por género en las listas de representación proporcional. Para una mejor distribución y por primera vez, se establecieron sanciones al incumplimiento de las cuotas de género. En 2007-2008 se elevó la llamada cuota de género, subiendo del 30 % al 40 %, con el fin de generar condiciones de equilibrio entre mujeres y hombres.

En la actualidad los partidos políticos tienen la responsabilidad y la obligación de hacer cumplir las cuotas de género y de promover la paridad entre ambos sexos; asimismo, el Consejo General del INE está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no cumplan con el principio de la paridad de género.

ix. Derechos políticos

Son el conjunto de determinaciones o condiciones de carácter jurídico que posibilitan al ciudadano participar y decidir en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado; entre gobernantes y gobernados.

Los derechos políticos se caracterizan por representar instrumentos que tiene el ciudadano a su alcance, por el hecho de serlo, para obtener y participar en los asuntos públicos del país, un estado o un municipio, así como en la designación de los órganos representativos, incluyendo el derecho al voto, a postularse como candidato y a ser electo; también se consideran dentro de estos derechos la libertad de expresión, de movimiento y de asociación, entre otros derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos¹⁰ (Marín, s./f.).

x. Relación de la paridad de género con los derechos político-electorales

La paridad de género implica que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, y de manera particular en el caso de la reforma político-electoral enunciada en el Poder Legislativo federal. La paridad constituye una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra”, a través

¹⁰ Disponible en www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=45 (fecha de consulta: 20 de octubre de 2017).

de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión y representación pública (Medina, 2014).

Tal situación plantea la necesidad de prestar atención a aquellos mecanismos e instrumentos capaces de incidir en el mejoramiento de la calidad de la democracia, esto es, en el proceso de participación e influencia políticas de la ciudadanía. Es desde esta premisa que se identifica la importancia estratégica de la inclusión de la paridad de género como parte de la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral (Medina, 2014).

XI. La paridad de género de los derechos políticos en México

La paridad de género es primordial para mejorar la participación de las mujeres en la vida política y su representación, y debemos ser conscientes de que la igualdad y la democracia para existir necesitan ambas partes, tanto la de mujeres como la de hombres.

Es importante la participación de las mujeres en la política, porque al ser un grupo vulnerable dan prioridad a grupos que han sido olvidados durante décadas por los partidos políticos, el gobierno y las legislaciones. Es tiempo de dejar atrás el

predominio de un solo género en la política, así como terminar con los estereotipos. Marcela Lagarde (2010) comenta:

Nos preguntan ¿por qué la paridad? Para empezar por justicia. Porque la política basada en la visión de un género y la exclusión mayoritaria del otro, es perversa. Es una violencia. Es la violencia de un género para dominar al otro. Porque la exclusión de las mujeres tiene ganancias de poder, es una plusvalía política para los hombres y los intereses patriarcales y en voz de Victoria Sau, para erradicar el patriarcado (p. 1).

Las mujeres se fueron interesando en los asuntos de política por la idea de mejorar su situación y de tener en el mando a alguien del mismo sexo para apoyarse; una mujer representando a otras sería una manera de sentirse más protegidas y comprendidas, ya que así alguien con sus mismos intereses velaría por los derechos de las demás, por lo que de este modo las mismas comenzaron a acercarse y a participar en los partidos políticos.

XII. Paridad de género horizontal y vertical en el Congreso de la Unión

El INE advierte acerca de la ausencia en el nivel federal de lineamientos para hacer efectivo el principio constitucional de paridad en sus dos dimensiones (horizontal y vertical) en la postulación de candidatu-

ras de mayoría relativa y representación proporcional, tanto de senadurías como de diputaciones.¹¹

La paridad horizontal exige asegurar la igualdad de oportunidades, impidiendo la postulación de mujeres en los distritos en donde se haya obtenido baja votación (la aplicación de este principio es de manera territorial).

Es un mecanismo que se sustenta de forma convencional y jurisprudencial, que incentiva la participación real y efectiva de las mujeres en los cargos de elección popular. La asignación de candidaturas es en razón del 50 % para ambos géneros en los cargos de mayoría relativa para diputados,

11 En México, el Senado se integra por 128 legisladores: 64 electos por el principio de mayoría relativa (dos por cada entidad federativa; los gana el partido que obtiene el mayor número de votos, para lo cual deben registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas, cada una con un propietario y un suplente); 32 por el de primera minoría (la primera fórmula del partido que ocupó el segundo lugar en la votación de cada entidad) y 32 de representación proporcional (se asignan a los partidos, de acuerdo con el porcentaje de votación que obtuvieron a nivel nacional; una vez determinado el número de escaños que les corresponde, se asignan los cargos en el orden en el que aparecen las fórmulas en las listas registradas por cada partido, para lo cual cada partido registra una lista nacional con 32 fórmulas de candidaturas). La Cámara de Diputados está compuesta por 500 legisladores: 300 electos por mayoría relativa de los votos (gana el candidato que obtiene la mayoría de votos en cada uno de los 300 distritos electorales federales) y 200 por representación proporcional (40 por cada una de las cinco circunscripciones; se asignan dependiendo del porcentaje de votación que obtienen los partidos a nivel nacional; una vez determinado el número de curules que les corresponde, se asignan los cargos en el orden en el que aparecen las fórmulas en las listas registradas por cada partido, para lo cual cada fuerza política debe registrar cinco listas con 40 fórmulas de candidaturas).

presidente municipal, síndico y regidores. Se debe garantizar que a ningún género le sean asignados exclusivamente distritos, municipios o demarcaciones electorales municipales en los que un partido político o coalición haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior.¹²

Por otro lado, la paridad vertical debe garantizar que las planillas estén integradas por igual número de mujeres y hombres, es decir, mitad y mitad, de manera alternada con fórmulas del mismo género.

Es un mecanismo establecido constitucional y legalmente mediante el cual se garantiza la postulación de candidatas(os) a diputados y regidores por el principio de representación proporcional, a través de la consecución alternada e intercalada de fórmulas del mismo género, que obtenga como resultado la integración de una lista de candidatos en razón del 50 %, tanto para hombres como para mujeres.¹³

XIII. Paridad de género en el Congreso de México 2018-2021

Por primera vez en nuestro país el Congreso de la Unión tendrá paridad de género,

12 Jurisprudencia 7/2015. Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. Disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord=7/2015> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2018).

13 Jurisprudencia 7/2015. Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. Disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord=7/2015> (fecha de consulta: 8 de octubre de 2018).

lo cual no ha sido una lucha fácil, pues tomó demasiados años para que las mujeres ocuparan un lugar igualitario ante los hombres, pero este año, de acuerdo con los datos del INE, según las estadísticas, 49 % de las mujeres serán diputadas y 50 %, senadoras. En el entendido de que la Cámara de Diputados estará integrada por 245 diputadas y 254 diputados, mientras que el Senado estará conformado por 63 mujeres y 65 hombres. Esta información se ha dado a conocer por los datos preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La directora ejecutiva de ONU Mujeres y secretaria general adjunta de las Naciones Unidas, Phumzile Mlambo-Ngcuka, afirmó que: “Estos datos colocarían a México entre los primeros cinco países del mundo en términos de representación de mujeres en el parlamentario”.

Estos resultados se dan tras la histórica Reforma Constitucional de 2014, que establece que los partidos políticos deben asegurar la paridad de género en sus candidaturas, lo cual fue posible gracias al apoyo normativo y al firme compromiso de las instituciones del Estado, organismos internacionales, organizaciones, redes de mujeres que han abogado de forma colectiva y decisivamente por la participación política de las mujeres, así como la paridad de género.

Este aumento trascendental en la participación política de las mujeres en Méxi-

co, demuestra claramente que las medidas para promover la paridad en los cargos de representación política —cuando se aplican con determinación y coherencia— pueden conducir, de manera efectiva, a que las mujeres tengan igual voz en la toma de decisiones en todos los niveles. Estas medidas pueden ser efectivas para todos los poderes del Estado.

La plena participación de las mujeres en la vida política no es solo una garantía de sus derechos humanos, sino un requisito esencial para alcanzar sociedades pacíficas y prósperas (ONU Mujeres, 2018).¹⁴

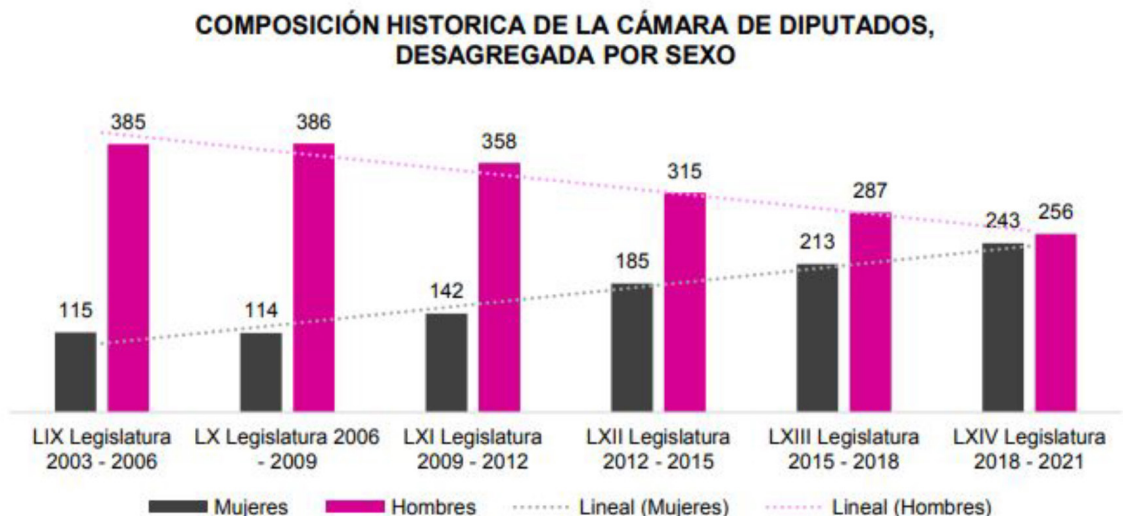
Es un gran avance para la igualdad entre ambos sexos; es un resultado favorable para las mexicanas; es el reconocimiento al esfuerzo femenino de nuestro país. Este logro hace que las mujeres participen en igualdad de circunstancias dentro de los partidos políticos.

La desigualdad entre mujeres y hombres ha sido vista mayormente en la participación política del sexo femenino, pero gracias a las estructuras sociales y culturales con las que contamos hoy en día, esta brecha de diferencias entre los sexos se ha ido desvaneciendo.

La Gráfica 1 representa el avance que se ha tenido en nuestro país con respecto a la participación política de las mujeres den-

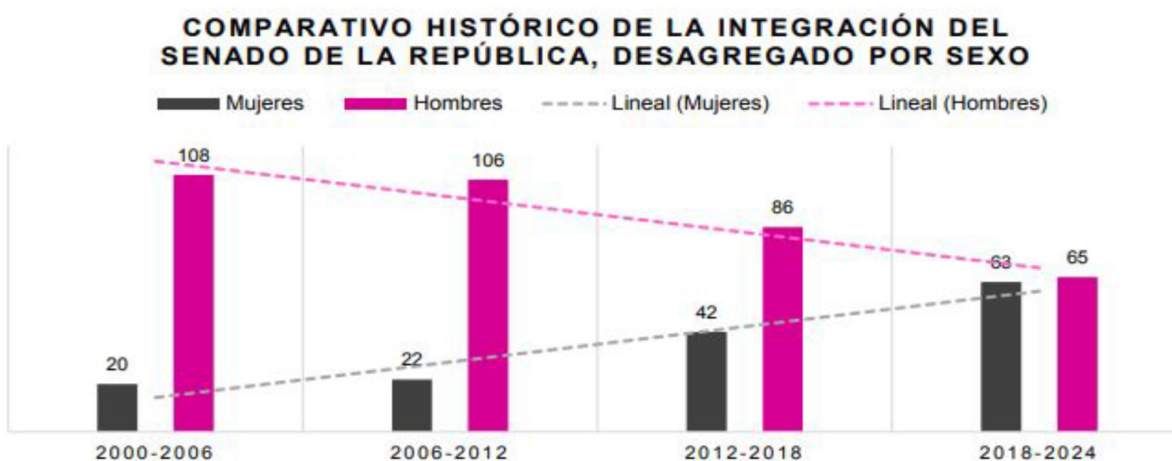
¹⁴ Véase: Declaración: ONU Mujeres saluda el avance histórico en materia de paridad de género en el Congreso de México. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/7/statement-ed-phumzile-womens-political-participation-mexico>

Gráfica 1. Composición histórica de la Cámara de Diputados (desagregada por sexo)



Fuente: INE.¹⁵

Gráfica 2. Comparativo histórico de la integración del Senado de la República (desagregado por sexo)



Fuente: INE.¹⁶

tro de la Cámara de Diputados a partir de 2003 y hasta 2018.

¹⁵ Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/07/congreso-paridad-de-genero/> (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2018).

¹⁶ *Idem.*

En la Gráfica 2 podemos observar la participación política de las mujeres en el Senado de la República, a través del tiempo, partiendo del año 2000 y hasta 2018.

En los años anteriores de elecciones no se cumplía con la igualdad que debía exis-

tir entre géneros para el acceso a cargos públicos. El mecanismo de las cuotas establecido a través de las leyes, ha demostrado ser la estrategia más efectiva para el acceso de las mujeres a los cargos electivos, en la medida que obliga a todos los partidos políticos a incluir mujeres en sus listas (Archenti, & Tula, 2007, p. 185).

Leticia Bonifaz (2016) opina:

Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas: la integración paritaria de los órganos de representación popular; la alternancia en el sexo que encabeza la lista; la determinación de que en caso de número impar, el sexo su representado será mayoría; la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales para la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial (p. 3).

Actualmente, en 2019, el Senado de la República aprobó una reforma para tener paridad de género en los tres poderes, órganos autónomos, así como gobiernos

estatales y municipales. El dictamen reforma nueve artículos: 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política, el cual se envió a la Cámara de Diputados para su análisis y discusión.

El Senado, con el fin de impulsar la paridad de género y ampliar la participación de las mujeres en la vida política de México, dio a conocer los siguientes puntos que establecen este principio dentro de las reformas: en las elecciones en los municipios con población indígena, la integración de los organismos autónomos y las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en los nombramientos para encabezar las dependencias del Poder Ejecutivo, tanto a nivel federal como en los estados, se incorpora un lenguaje incluyente, y el reconocimiento de que mujeres y hombres son iguales ante la ley.

Estos artículos ahora buscan la eficacia de que las mujeres ocupen y puedan acceder a la mitad de los cargos públicos; para ello, se establece la obligatoriedad constitucional para la integración de sexo femenino.

La aprobación de esta Reforma Constitucional abre paso a una nueva era en donde toda persona tendrá una mayor protección de sus derechos y se garantizará la democracia paritaria 50/50 en gobiernos municipales, estatales y federales, y 50/50 en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

xiv. Conclusiones

En México, la paridad de género como instrumento para las mujeres ha evolucionado de manera eficiente para conseguir su participación dentro de los cargos públicos. Es un principio orientado hacia la resolución de problemas como la desigualdad y la poca participación de las mexicanas en la vida política, por lo que se trata de otorgar derechos político-electorales a las mujeres y la protección de los mismos, para así lograr una participación paritaria entre el sexo femenino y masculino.

El avance de la participación de las mujeres en la vida política de México fue lento, debido a que culturalmente en nuestro país persiste una idiosincrasia machista, pero esto no fue impedimento para que un grupo comenzara la lucha por una equidad de género, a la cual se fueron sumando cada vez más ciudadanas hasta lograr el avance histórico que se tiene hoy en día, contando por primera vez en el país con una paridad totalitaria en la Cámara de Diputados y el Senado.

Las mujeres han logrado avances significativos dentro del ámbito político, como el derecho a votar y a ser votadas, ser elegibles para ocupar cargos públicos, así como la expedición de leyes que protejan al sexo femenino y sus derechos, paridad de género, igualdad y equidad.

Las cuotas de género son consideradas como un sistema que garantiza el princi-

pio de equidad, permitiendo que las mujeres se integren a la vida política, las cuales han servido para posicionar al sexo femenino y garantizar sus derechos. Hoy en día, con las nuevas reformas a la Constitución Política que están en curso, México podría dejar en el pasado el mecanismo de cuotas y entrar de lleno en la realidad de la paridad; de este modo, las mujeres no tendrán exclusión en la sociedad y podrán tener un lugar en la toma de decisiones en el país y su vida política, consiguiendo la obligación de los partidos políticos de registrar y tener 50/50 dentro de los cargos de elección pública.

Es necesario que en México se sigan aplicando las modalidades que ayuden a las mujeres en el disfrute de sus derechos políticos, para, de esta manera, poder cumplir con el compromiso de la paridad de género en el país brindando una protección adecuada. Es importante que la figura femenina resalte tanto como la de los varones en el nombre de las calles, lugares públicos, edificios, etcétera.

Paridad es igualdad, es dar el mismo valor a mujeres y hombres, por lo que se debe abrir conciencia en la sociedad por medio de radio, televisión, redes sociales sobre la responsabilidad que todos tenemos para que el principio de paridad se materialice.

Miles de mujeres han estado detrás de esta causa por muchos años, pero se necesita una mayor participación con el obje-

tivo de que la legislación llegue a reflejar realidades con una mayor justicia social.

Es importante que se haga una inversión pública, a través de redes, para implementar programas de ayuda e incrementar el índice de participación del sexo femenino.

El principal cambio estructural y cultural en nuestro país, es que las mujeres obtengan los mismos derechos que los hombres y que ello se reconozca constitucionalmente.

Actualmente, las mujeres cada vez tienen mayor influencia en la toma de decisiones dentro de las esferas política, económica, social y cultural, y son ellas las que luchan por los grandes cambios sociales.

Se espera que con las nuevas reformas que están en curso en la Constitución Política, la paridad de género en los poderes públicos se consolide en menos de diez años, logrando desarrollar el potencial de las mujeres en nuestro país.

xv. **Bibliografía**

- Archenti, N., & Tula, M. I. (2007). Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina. *Iberoamericana*, VII(27), 184-190.
- Báez Silva, C., & Gilas, K. M. (2017). Paridad de género: entre acceso a las listas y acceso a los cargos. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 36, enero-junio, 3-26. Recuperado de <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.36.10857>
- Bonifaz Alfonso, L. (2016). El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2014). Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf
- (2017a). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf
- (2017b). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Cedillo Delgado, R. (2016). La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(1), 186-201.
- Dalton Palomo, M. (2014). *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de mujeres en políticas públicas* (1.a ed.). Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/publicaciones/contenidos/531>

- De Andrea Sánchez, F. J. (2002). *Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política* (Serie Doctrina Jurídica, 110). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Fraga, N. E., & Ribas, G. A. (2015). *Instrucción Cívica* (Serie Plata). Argentina: Editorial A-Z.
- Huerta García, M., & Magar Meurs, E. (Coords.) (2006). *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. México: Inmujeres/Conacyt/ITAM/Fundación Friedrich Ebert Stiftung.
- Idea-OEA (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral/Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado de <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de Campeche (s./f.). Compilación en materia de paridad de género del IEEC. Comisión de Género y Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.ieec.org.mx/micrositios/paridad>
- Leuchprecht, P. (1997). El acceso de las mujeres a los procesos de adopción de decisiones políticas. En F. M. Mariño Menéndez, *La protección internacional de los derechos de la mujer tras la Conferencia de Pekín 1995*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Llanos Cabanillas, B. (2013). A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo. En Idea-OEA, *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral/Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado de <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>
- Marín Velázquez Cottier, J. C. (s./f.). Derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos. Tribunal Electoral del Estado de Colima. Recuperado de <http://www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=45>
- Medina Espino, A. (2014). Reforma político-electoral en México. Apuntes sobre la paridad de género y las reformas político-electorales. Congreso Redipal Virtual VII. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, enero-agosto. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VII-25_14.pdf
- Observatorio Electoral 2.0 (s./f.). Paridad en México. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://electoral.juridicas.unam.mx/mexico-2018/files/boletines/boletin-7.pdf>
- ONU Mujeres (2018, 26 de julio). Declaración: ONU Mujeres saluda el avance histórico en materia de paridad de género en el Congreso de México. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/7/statement-ed-phumzile-womens-political-participation-mexico>

- Palma, E., & Chimal, A. (2012). Partidos y cuotas de género. El impacto de la Ley Electoral en la representación descriptiva en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 11, 53-78.
- ¿Por qué la paridad? (2010). *Foro Mujeres en Plural*.
- Reynoso, D., & D'Angelo, N. (2004). Leyes de cuotas y elección de mujeres en México, ¿contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida? XVI Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. *México*.
- Solorio Almazán, R. (2014). *Para entender la paridad de género*. México: Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias. Recuperado de www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/.../Paridadgenero.pdf
- Wallach Scott, J. (2012). *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*. Fondo de Cultura Económica.
- Zúñiga Añazco, Y. (2005). Democracia paritaria: de la teoría a la práctica. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 18(2), 131-154. Recuperado de <https://doi.org/10.4067/S0718-09502005000200006>